RESOLUCION DE GERENCIA N° 075 -2022-MPCP-GM

Pucallpa, 02 FEB. 2022

VISTO: El Expediente Externo N°05248-2021 de fecha 31 de enero del 2022, presentado por la señora **YULI LILIANA QUISPE REZZA**, identificado con DNI N°41794055, con domicilio actual en Jr. Raúl Porras Barrenechea N°270, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, quien solicita la disolución del vinculo matrimonial de conformidad con lo establecido en la Ley N°29227 y el Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA, entre los cuales se encuentra el pago de S/. 50.70 (CINCUENTA CON 70/100 SOLES), por concepto de Divorcio Ulterior que obra en el presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias estando reglamentada por el D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el D.S.N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, siendo competencia para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, asi como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebro el matrimonio; asimismo, mediante Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo dichos procedimientos no contenciosos, la misma que fue **renovada por cinco (05) años**, con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020;

Que, conforme lo establece el Art.7° de la Ley 29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art.13° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el D.S. N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, para que proceda la disolución del vinculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaro la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vinculo matrimonial;

Que, el Art.13° del Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el D.S. N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, establece que declarada la disolución del vinculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo en el Art.14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vinculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, con Resolución de Gerencia N°638-2021-MPCP-GM de fecha 18 de noviembre del 2021, **se DECLARÓ la SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de la señora **YULI LILIANA QUISPE REZZA** y el señor **JUAN GAMALIEL BERCERA UCEDA**, tramitado mediante Expediente Externo N°56020-2021 de fecha 29 de octubre del 2021;

Que, habiéndose declarado la Separación Convencional de los citados cónyuges, al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la misma, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos (02) meses requeridos por la Ley N°29277 y su Reglamento para que proceda la disolución del vinculo matrimonial;

Que, mediante el Informe Legal N°118-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 01 de febrero del 2022 expedida por la Gerencia de Asesoria Jurídica, **CONCLUYE,** que habiendo transcurrido los dos (02) meses que establece la Ley se deberá expedir la resolución correspondiente que declare la disolución del vinculo matrimonial;

Que, en este contexto de conformidad con el Art.3° de la Ley N°29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art.4° del Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el D.S. N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, tiene competencia el Alcalde que declaró la separación convencional, y que fue debidamente representado por el Gerente de Asesoria Juridica, quien se encuentra facultado mediante la Resolución de Alcaldia N°182-2019-MPCP; por lo que corresponde sustanciar el Procedimiento de Divorcio Ulterior;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el Art.7° de la Ley 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, los Art. 13° y 14° de su Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el D.S.N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, y la Resolución de Alcaldía N°053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, el señor Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo, al Gerente Municipal, en uso de sus facultades conferidas en el Art.20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR el **DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por la señora **YULI LILIANA QUISPE REZZA**, identificada con DNI N°41794055 y el señor **JUAN GAMALIEL BERCERA UCEDA**, identificado con DNI N°40725446, ante el Registro Civil de la Municipalidad de Centro Poblado de Nueva Esperanza de Panaillo, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, contraído el 17 de julio del 2005; acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias-Ley N°29227.

ARTÍCULO SEGUNDO.-TENGASE PRESENTE el Acta de Conciliación N°000162-2021, Centro de Conciliación Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente-DEMUNA Municipalidad Provincial de Coronel Portillo de Fecha 20 de setiembre del 2021, respecto de los regimenes de ejercicio de la patria potestad de **Tenencia y Régimen de Visita**, de su hija menor de edad, y Copia Certificada de Sentencia Judicial con Expediente N°01178-2012-0-2402-JP-FC-03 del 3° Juzgado de Paz Letrado-Sede Manco Cápac, de fecha 06 de marzo del 2013 sobre materia de **Alimentos**, cuyo contenido debe ser asumida en los términos pactados por ambas partes, la misma que se encuentra comprendida en la Resolución de Gerencia N°638-2021-MPCP-GM de fecha 18 de noviembre del 2021.

ARTÍCULO TERCERO.-DISPONGASE las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la ley y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL